

En la yglesia del lugar de Villanave al tiempo del ofertorio, a trece dias
del mes de octubre del año de mil seiscientos y setenta y nueve años
yo Don Andrés de la Riera Agüero Canónigo de la Coleg^l de la villa
de Balqueto y notario pp. apostolico, ley, notifique y hicenotario
la sentencia y auto de esta obap^{te} dado por el s. nuncio, asado
de Don Rodrigo barona, juntamente con el mandam^{to} que se
sigue contiguo a dha sentencia y auto; lo notifique a los v^{os}
nos de dho lugar de Villanave que estaban en dha ygle
siala mayor p^{te} de dho v^{os} y estaban presentes Domingo
Rortiz y Diego de narbona Regidorrepro curadores
de dho lugar, y tambien le notifique al D. Andrés
de salinas beneficiado de dho lugar, todos los qua
les lo oyeron, obedecieron y no rrespon dieron na
da, siendo testigos el D. Pedro Rortiz de pineda
beneficiado en las yglesias de gajuti y escota, y fran
cisco de Ribera y Juan perez v^{os} y residentes en
el lugar de la villa de que Don Fr^{co} y lo Jim
v^{os} supra en dho lugar de Villanave dho dia
mes y año =
y lo igne como acostubro =

Entestimo de

Verdad
Andrés de la Riera
Agüero

[illegible]

Seneca

17. *Laurenciaea capensis*

Stano de sin galie